



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone.

RESUELVE:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **LEONARDO EMILIO CRUZ GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.053.617** pague a favor del **CONDominio LA FONTANA**, identificada con el Nit **No.900.740.607-1**, las siguientes cantidades de dinero;

1. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$35.893) por concepto del saldo de administración causado al 31 de diciembre del año 2020.
2. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE** (\$216.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de enero del año 2021.
3. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE** (\$216.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 28 de febrero del año 2021.
4. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE** (\$216.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de marzo del año 2021.
5. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE** (\$216.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de abril del año 2021.
6. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE** (\$241.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de mayo del año 2021.
7. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de junio del año 2021.



8. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de julio del año 2021.
9. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de agosto del año 2021.
10. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de septiembre del año 2021.
11. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de octubre del año 2021.
12. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de noviembre del año 2021.
13. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de diciembre del año 2021.
14. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de enero del año 2022.
15. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE** (\$221.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 28 de febrero del año 2022.
16. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de marzo del año 2022.
17. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (\$14.200) por concepto de retroactivo.
18. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de abril del año 2022.
19. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de mayo del año 2022.
20. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la



cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de junio del año 2022.

21. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de julio del año 2022.

22. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de agosto del año 2022.

23. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de septiembre del año 2022.

24. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de octubre del año 2022.

25. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$228.100) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de noviembre del año 2022.

26. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$11.697) por concepto de interese de mora causados el 01 de marzo 2021.

27. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DIECISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$17.097) por concepto de intereses de mora causados el 01 de abril 2021.

28. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$22.497) por concepto de intereses de mora causados el 01 de mayo 2021.

29. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE** (\$28.522) por concepto de intereses de mora causados el 01 de junio 2021.

30. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$34.047) por concepto de intereses de mora causados el 01 de julio 2021.

31. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$39.572) por concepto de intereses de mora causados el 01 de agosto 2021.



32. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$45.097) por concepto de intereses de mora causados el 01 de septiembre 2021.
33. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$38.473) por concepto de intereses de mora causados el 01 de octubre 2021.
34. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$42.672) por concepto de intereses de mora causados el 01 de noviembre 2021.
35. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** (\$46.871) por concepto de intereses de mora causados el 01 de diciembre 2021.
36. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CINCUENTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE** (\$51.070) por concepto de intereses de mora causados el 01 de enero 2022.
37. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$55.269) por concepto de intereses de mora causados el 01 de febrero 2022.
38. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$63.850) por concepto de intereses de mora causados el 01 de marzo 2022.
39. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE** (\$68.503) por concepto de intereses de mora causados el 01 de abril 2022.
40. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$73.156) por concepto de intereses de mora causados el 01 de mayo 2022.
41. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE** (\$77.810) por concepto de intereses de mora causados el 01 de junio 2022.
42. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (\$76.804) por concepto de intereses de mora causados el 01 de julio 2022.
43. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$81.137) por concepto de intereses de mora causados el 01 de agosto 2022.
44. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** (\$85.471) por concepto de intereses de mora causados el 01 de septiembre 2022.



45. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$120.434) por concepto de intereses de mora causados el 01 de octubre 2022.

46. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$131.448) por concepto de intereses de mora causados el 01 de noviembre 2022.

47. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-181357** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LEONARDO EMILIO CRUZ GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.053.617**, por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.236-26020** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LEONARDO EMILIO CRUZ GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.053.617**, por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **LAURA CAMILA AVILES ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.845.104**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el Nit **No.890.300.279-4**, la siguiente cantidad de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$44'867.686,00), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **03 de noviembre de 2022**, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LAURA CAMILA AVILES ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.845.104**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$67'300.000,oo**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

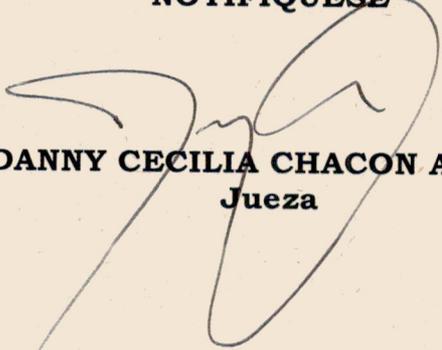
2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LAURA CAMILA AVILES ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.845.104**, como empleada de **COFREM**. La medida se limita hasta la suma de **\$67'300.000,oo**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

3.- El embargo y retención de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en la Sociedad Deposito Centralizado de Valores de Colombia "DECEVAL" S.A, bajo la titularidad de la demandada **LAURA CAMILA AVILES ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.845.104**. La medida se limita hasta la suma de **\$67'300.000,oo**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de la entidad mencionada en el escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra el señor **HERNANDO MORALES ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.065.260**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con el Nit **No.860.002.964-4**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 257423960.

1.- Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de abril de 2022, por la suma de **\$114.673,39.**

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de abril de 2022, comprendidos desde el **11 de marzo de 2022** hasta el **10 de abril de 2022**, por el valor de **\$593.421,90** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de abril de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de mayo de 2022, por la suma de **\$195.988,04.**

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de mayo de 2022, comprendidos desde el **11 de abril de 2022** hasta el **10 de mayo de 2022**, por el valor de **\$591.675,96** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de mayo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de junio de 2022, por la suma de **\$197.678,44.**

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de junio de 2022, comprendidos desde el **11 de mayo de 2022** hasta el **10 de junio de 2022**, por el valor de **\$589.915,56** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00949-00



3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de junio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de Julio de 2022, por la suma de **\$199.383,41**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de Julio de 2022, comprendidos desde el **11 de junio de 2022** hasta el **10 de Julio de 2022**, por el valor de **\$588.138,59** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de julio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de agosto de 2022, por la suma de **\$201.103,10**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de agosto de 2022, comprendidos desde el **11 de Julio de 2022** hasta el **10 de agosto de 2022**, por el valor de **\$586.347,90** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de agosto de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de septiembre de 2022, por la suma de **\$202.837,61**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de septiembre de 2022, comprendidos desde el **11 de agosto de 2022** hasta el **10 de septiembre de 2022**, por el valor de **\$584.540,39** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de septiembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de octubre de 2022, por la suma de **\$204.587,08**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de octubre de 2022, comprendidos desde el **11 de septiembre de 2022** hasta el **10 de octubre de 2022**, por el valor de **\$582.717,92** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de octubre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.



8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de noviembre de 2022, por la suma de **\$206.351,65**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Diez (10) de noviembre de 2022, comprendidos desde el **11 de octubre de 2022** hasta el **10 de noviembre de 2022**, por el valor de **\$580.880,35** a la tasa efectiva anual del 10.85% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**11 de noviembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.257423960** incluida en el Pagaré **No.257423960** (descontando el valor del capital de la cuota en mora), correspondiente a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE.**, (\$62.589.515,28), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 86065260-1208.

10.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE**, (\$3.083.624,00), valor a capital del pagaré No.86065260-1208, que incluye la obligación No. TC.1208.

10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (**21 octubre de 2022**) y hasta cuando se efectúe el pago.

11. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique a los extremos pasivos en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándoles que cuentan con el término de 10 días para que ejerzan el derecho a la defensa, entregándoles copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00949-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

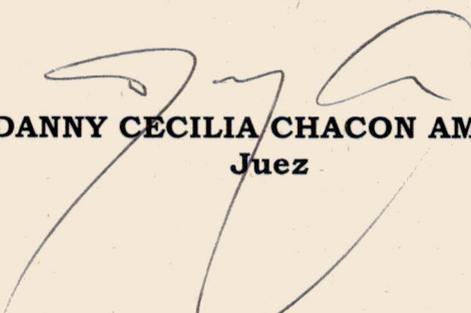
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-119663** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNANDO MORALES ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.065.260**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **DIRLEY SANTANILLA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.728.306**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **AECSA S.A**, identificada con el Nit **No.830.059.718-5**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 2957218.

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO ONCE DE PESOS M/CTE** (\$17.315.111,00), por concepto de saldo capital contenido en el pagare anexo a la presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DIRLEY SANTANILLA CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.728.306**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$25'900.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.169.810**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE POPULAR S.A**, identificada con el Nit **No.860.007.738-9**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 41003010329843.

1.- Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de mayo de 2022 por la suma de **\$441.668,00.**

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de mayo de 2022 comprendidos desde el **06 de abril de 2022** hasta el **05 de mayo de 2022** por el valor de **\$552.786,00** a la tasa efectiva anual del 16.62% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de mayo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de junio de 2022 por la suma de **\$572.405,00.**

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de junio de 2022 comprendidos desde el **06 de mayo de 2022** hasta el **05 de junio de 2022** por el valor de **\$545.177,00** a la tasa efectiva anual del 16.62% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de junio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Julio de 2022 por la suma de **\$580.116,00.**

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de Julio de 2022 comprendidos desde el



06 de junio de 2022 hasta el **05 de julio de 2022** por el valor de **\$537.466,00** a la tasa efectiva anual del 16.62% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de julio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de agosto de 2022 por la suma de **\$587.931,00**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de agosto de 2022 comprendidos desde el **06 de julio de 2022** hasta el **05 de agosto de 2022** por el valor de **\$529.651,00** a la tasa efectiva anual del 16.62% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de agosto de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2022 por la suma de **\$595.851,00**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2022 comprendidos desde el **06 de agosto de 2022** hasta el **05 de septiembre de 2022** por el valor de **\$521.731,00** a la tasa efectiva anual del 16.62% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de septiembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2022 por la suma de **\$603.878,00**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2022 comprendidos desde el **06 de septiembre de 2022** hasta el **05 de octubre de 2022** por el valor de **\$513.704,00** a la tasa efectiva anual del 16.62% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de octubre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2022 por la suma de **\$612.013,00**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2022 comprendidos desde el **06 de octubre de 2022** hasta el **05 de noviembre de 2022** por el



valor de **\$505.569,00** a la tasa efectiva anual del 16.62% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de noviembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.41003010329843** incluida en el Pagaré **No.41003010329843** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE.**, (\$36'916.912,00), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.051-6041** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.169.810**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

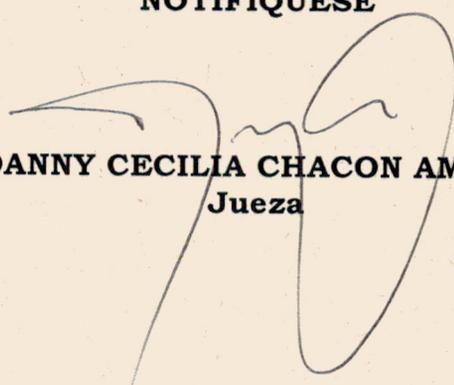
2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.169.810**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$66'900.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

3.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.169.810**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**. La medida se limita hasta la suma de **\$66'900.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **GRACIELA BRAGA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.224.479**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**, identificada con el Nit **No.900.048.401-2**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 29329.

1.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/12/2019 causada y no pagada.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/01/2020 causada y no pagada.

2.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

3.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 28/02/2020 causada y no pagada.

3.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

4.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00955-00



insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/03/2020 causada y no pagada.

4.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

5.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/04/2020 causada y no pagada.

5.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

6.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/05/2020 causada y no pagada.

6.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

7.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/06/2020 causada y no pagada.

7.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

8.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/07/2020 causada y no pagada.

8.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

9.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/08/2020 causada y no pagada.



9.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

10.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/09/2020 causada y no pagada.

10.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

11.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/10/2020 causada y no pagada.

11.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

12.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/11/2020 causada y no pagada.

12.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

13.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/12/2020 causada y no pagada.

13.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

14.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/01/2021 causada y no pagada.

14.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.



15.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 28/02/2021 causada y no pagada.

15.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

16.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/03/2021 causada y no pagada.

16.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

17.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/04/2021 causada y no pagada.

17.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

18.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/05/2021 causada y no pagada.

18.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

19.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/06/2021 causada y no pagada.

19.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.



20.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/07/2021 causada y no pagada.

20.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

21.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/08/2021 causada y no pagada.

21.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

22.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/09/2021 causada y no pagada.

22.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

23.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/10/2021 causada y no pagada.

23.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

24.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/11/2021 causada y no pagada.

24.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

25.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo



insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/12/2021 causada y no pagada.

25.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

26.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/01/2022 causada y no pagada.

26.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

27.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 28/02/2022 causada y no pagada.

27.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

28.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/03/2022 causada y no pagada.

28.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

29.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/04/2022 causada y no pagada.

29.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

30.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo



insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/05/2022 causada y no pagada.

30.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

31.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/06/2022 causada y no pagada.

31.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

32.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/07/2022 causada y no pagada.

32.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

33.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/08/2022 causada y no pagada.

33.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

34.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/09/2022 causada y no pagada.

34.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

35.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$136.656,00), por concepto de saldo



insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/10/2022 causada y no pagada.

35.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

PAGARÉ No. 29328.

36.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$350.000,00), por concepto de saldo pendiente desde el 29/10/2019 del pagare objeto de la demanda.

36.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

37.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ELIZABETH CAROLINA BARRETO PORRAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención del 50% de la **MESADA PENSIONAL**, que devengue la parte demandada **GRACIELA BRAGA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.224.479**, como pensionada de la **FIDUPREVISORA**. La medida se limita hasta la suma de **\$9'700.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **GRACIELA BRAGA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.224.479**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$9'700.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **FLAVIO EVERTHS CORDOBA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.731.524**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER**, identificada con el Nit **No.900.048.401-2**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 35063.

1.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/03/2021 causada y no pagada.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

2.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/04/2021 causada y no pagada.

2.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

3.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/05/2021 causada y no pagada.

3.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

4.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/06/2021 causada y no pagada.

4.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

5.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/07/2021 causada y no pagada.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00956-00



5.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

6.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/08/2021 causada y no pagada.

6.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

7.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/09/2021 causada y no pagada.

7.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

8.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/10/2021 causada y no pagada.

8.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

9.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/11/2021 causada y no pagada.

9.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

10.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/12/2021 causada y no pagada.

10.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

11.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/01/2022 causada y no pagada.

11.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.



12.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 28/02/2022 causada y no pagada.

12.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

13.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/03/2022 causada y no pagada.

13.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

14.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/04/2022 causada y no pagada.

14.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

15.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/05/2022 causada y no pagada.

15.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

16.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/06/2022 causada y no pagada.

16.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

17.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/07/2022 causada y no pagada.

17.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

18.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/08/2022 causada y no pagada.



18.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

19.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/09/2022 causada y no pagada.

19.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

20.- Por la suma de **SETENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$71.016,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación representada en la cuota en mora desde el 30/10/2022 causada y no pagada.

20.1.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero anteriormente indicada a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la demanda.

21.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ELIZABETH CAROLINA BARRETO PORRAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención del 50% de la **MESADA PENSIONAL**, que devengue la parte demandada **FLAVIO EVERTHS CORDOBA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.731.524**, como pensionado de **FOPEP**. La medida se limita hasta la suma de **\$4'400.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **FLAVIO EVERTHS CORDOBA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.731.524**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$4'400.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MARTHA PATRICIA VENTO VENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.992.142**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con el Nit **No.860.050.750-1**, la siguiente cantidad de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES TRECIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$40'354.984,00), correspondiente al capital total por el cual se diligenció el mencionado pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **02 de septiembre de 2022**, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

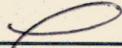
NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARTHA PATRICIA VENTO VENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.992.142**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$60'500.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MARTHA PATRICIA VENTO VENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.992.142**, como empleada de la **ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**. La medida se limita hasta la suma de **\$60'500.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JIMMI ANDRES CARVAJAL ZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.023.888.800**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con el Nit **No.860.051.894-6**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 1500170360.

1.- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$21'600.000,00), correspondiente al capital del pagare objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el **2 de noviembre 2022** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$2'655.560,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del **2 de mayo de 2022** hasta el **1 de noviembre de 2022**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

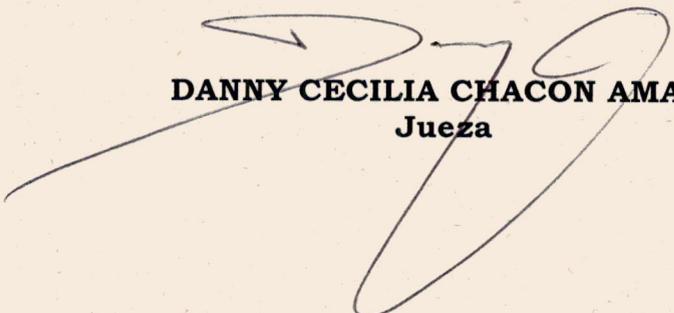
2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.



NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 12/01/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

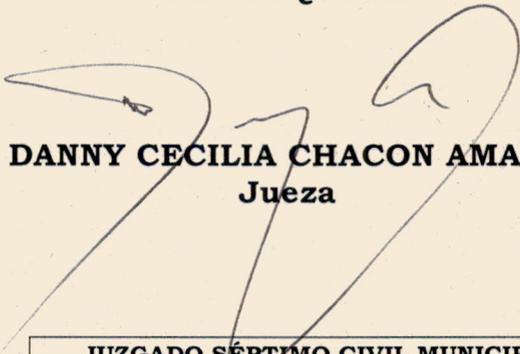
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JIMMI ANDRES CARVAJAL ZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.023.888.800**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$36'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el lugar de notificación de la demandada es la **CALLE 13 No.17-06 BARRIO NUEVA FLORESTA EN VILLAVICENCIO**, que se encuentra ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio Santa Catalina de este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2022-00968-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **FINANZAUTO S.A.**, identificada con el Nit **No.860.028.601-9**, contra el señor **HERNANDO ARIAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.363.786**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS JJO-136**, Marca VOLKSWAGEN - VOYAGE TRENDLINE, Modelo 2019, color PLATA TUNGSTENO METALICO, Servicio particular, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTO S.A.** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 50-001-40-03-007-2022-00968-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **CARLOS WILFREDO GARCIA MILANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.612.769** y **MERIA HELENA APARICIO APARICIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.23.454.359**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A**, identificado con el Nit **No.900.768.933-8**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 6225695.

1.- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE** (\$22'074.852,33), por el valor del capital insoluto de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **04 de julio de 2022**, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JOHN OSWALDO TORO CERON** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00969-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **CARLOS WILFREDO GARCIA MILANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.612.769** y **MERIA HELENA APARICIO APARICIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.23.454.359**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$33'100.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil **No.350489** registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS WILFREDO GARCIA MILANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.4.612.769**. Por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar en la cámara de comercio de esta ciudad.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JAVIER FRANCISCO PARDO HORRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.084.245**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **AECSA S.A**, identificada con el Nit **No.830.059.718-5**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 8243310.

1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE** (\$28'461.024,45), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 12/01/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G del P:

La pretensión **E** no es clara, el demandante debe indicar las fechas desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra la señora **KATHERINE LISSETTE FRESNEDA SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.39.743.997**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con **NIT No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 3540092004.

1. Por la suma de **\$12'266.176,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

1.1. Más los intereses moratorios liquidados meses a mes a la tasa de 26,69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ SIN NÚMERO.

2. Por la suma de **\$9'758.046,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

2.1. Más los intereses moratorios liquidados meses a mes a la tasa de 26,69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 2273-320156271.

3. La suma de **\$57.214.936,38 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagaré objeto de la demanda.

3.1. Más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a la tasa del 18,75%.

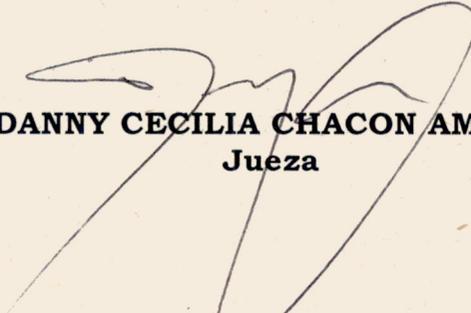
4. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique a los extremos pasivos en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándoles que cuentan con el término de 10 días para que ejerzan el derecho a la defensa, entregándoles copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-51921** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **KATHERINE LISSETTE FRESNEDA SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.39.743.997**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 12/01/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA